



Expediente: **055910439560**
Radicado: **RE-01200-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 23/03/2022 Hora: 10:49:00 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia externa con radicado No. CS-00780 del 01 de febrero de 2022**, el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813, en calidad de propietario, presentó ante esta Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del predio denominado "Parcela A-67", distinguido con FMI 028-15492, ubicado en el sector Parcelas Californias del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de **Correspondencia de salida con radicado N° CS-00780 del 01 de febrero de 2022**, esta Corporación le informó al señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813, lo siguiente:

"(...)

En atención a la solicitud del asunto, por medio del cual solicita PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en la Parcela A-67, ubicada al interior de la Parcelación denominada "Parcelas California PH" ubicada en el municipio de Puerto Triunfo, esta entidad le informa que de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, no es posible dar inicio al trámite ambiental solicitado, toda vez que por encontrarse el predio dentro de una parcelación, es la propiedad horizontal la que debe solicitar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales generadas por todas las parcelas que conforman la copropiedad, tal como se requirió en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución N° 112-3454 del 02 de agosto del 2018, vinculado al Expediente Ambiental N° 05756.02.13005, donde se exigió a PARCELAS CALIFORNIA P.H., que tramitara permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de la parcelación

Por consiguiente, la solicitud debe ser realizada por PARCELAS CALIFORNIA P.H

Finalmente, se le informa que podrá solicitar la devolución de la información presentada para el trámite, y se le solicita que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe en documento dirigido a al expediente del asunto, los datos de la cuenta bancaria, a la que esta entidad pueda proceder con la devolución del pago cancelado por usted por concepto de la evaluación del presente trámite.



(...)"

Que, mediante Correspondencia externa con radicado N° CS-02360 del 10 de febrero de 2022, el señor RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813, presentó ante esta Corporación el desistimiento del **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del predio denominado "Parcela A-67", distinguido con FMI 028-15492, ubicado en el sector Parcelas Californias del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, argumentando que no fue posible continuar con el trámite ambiental y adicionalmente solicitó la devolución del dinero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813, presentó desistimiento de la solicitud del **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del predio denominado “Parcela A-67”, distinguido con FMI 028-15492, ubicado en el sector Parcelas Californias del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Se considera procedente declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada con la **Correspondencia externa con radicado No. CS-00780 del 01 de febrero de 2022** y, en consecuencia, el archivo definitivo del **Expediente N° 055910439560**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud **Correspondencia externa con radicado No. CS-00780 del 01 de febrero de 2022**, del **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813, en calidad de propietario y en beneficio del predio denominado “Parcela A-67”, distinguido con FMI 028-15492, ubicado en el sector Parcelas Californias del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 055910439560**, dentro del cual reposa un **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

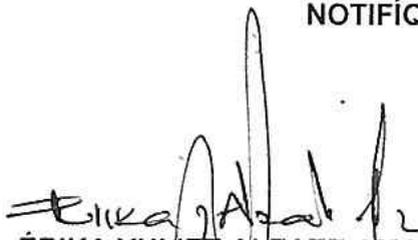
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **RUBEN DARIO GONZALEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.447.813.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 18/03/2022

Asunto: Archivo tramite ambiental

Expediente: 055910439560